

Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto: Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA)	Título de la propuesta de regulación: Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida	
Responsable de la propuesta de regulación: Nombre: Assuán Olvera Sandoval Teléfono: 5015-4885 Correo electrónico: assuan.olvera@ift.org.mx	Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:	14/02/2018
	En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:	23 de febrero a 23 de marzo de 2018.

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?
 Detalle: i) el o (los) mercado(s) a regular; ii) sus condiciones actuales y sus principales fallas; y, iii) la afectación ocurrida a los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Proporcione evidencia empírica que permita dimensionar la problemática, así como sus fuentes para ser verificadas.

Tal y como señala la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de septiembre de 2014, dicha transición ha conllevado una serie de beneficios y oportunidades directas e indirectas en la población, entre los cuales se encuentra:

- a) La posibilidad de obtener imágenes y sonido de mayor fidelidad y/o resolución, que las que permitían las transmisiones analógicas;
- b) La posibilidad de acceder a mayor variedad de contenidos, por medio de la multiprogramación, y
- c) Impulsar el uso racional y planificado del espectro radioeléctrico que favorezca la utilización eficiente del mismo;

De la misma forma, la transición a la televisión digital terrestre permite la prestación de servicios de accesibilidad en beneficio de las personas con discapacidad, tales como el subtítulo oculto (además de la posibilidad que la televisión por sí misma permite en cuanto a la interpretación en Lengua de Señas Mexicana).

En ese sentido, uno más de los beneficios que la transición de la televisión digital terrestre brinda a la población, consiste en la posibilidad de contar con mecanismos de accesibilidad que permitan que las personas con discapacidad consuman contenidos audiovisuales a través del servicio de televisión radiodifundida en igualdad de condiciones con las demás.

En virtud de lo anterior, resulta claro que el Instituto se encuentra en condiciones de regular la prestación técnica del servicio de televisión digital terrestre a efecto de que se provea, en las circunstancias descritas, de servicios de accesibilidad en los contenidos audiovisuales para las personas con discapacidad.

Ahora bien, estimaciones internacionales refieren que alrededor del 10% de la población mundial cuenta con alguna discapacidad, mientras que el Censo General de Población y Vivienda 2010,

arrojó que las personas que tienen algún tipo de discapacidad en nuestro país asciende a más del 5% de la población total.

En este orden de ideas; en virtud de los beneficios de la televisión digital terrestre, así como teniendo en cuenta las estimaciones referidas, el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”(Decreto de Ley), con la finalidad de que el derecho a la información a través del servicio de televisión digital terrestre sea respetado para todos por igual, estableció el derecho de las audiencias con discapacidad a *“contar con servicios de subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional”*, previsto por el artículo 258 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley).

Asimismo el referido Decreto de Ley estableció en su artículo transitorio Cuadragésimo Tercero la obligación relativa a que *“dentro de un plazo que no excederá de 36 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las señales de los concesionarios de uso comercial que transmitan televisión radiodifundida y que cubran más del cincuenta por ciento del territorio nacional deberán contar con lenguaje de señas mexicana o subtítulo oculto en idioma nacional, en la programación que transmitan de las 06:00 a las 24:00 horas, excluyendo la publicidad y otros casos que establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones, atendiendo a las mejores prácticas internacionales.”* Dicha disposición transitoria termina estableciendo que *“los entes públicos federales que sean concesionarios de uso público de televisión radiodifundida estarán sujetos a la misma obligación.”*

Es de advertir que el plazo referido en el citado artículo transitorio se cumplió el 14 de agosto de 2017, por lo que, a partir de dicha fecha, las señales de los concesionarios de uso comercial que transmitan televisión radiodifundida y que cubran más del cincuenta por ciento del territorio nacional, así como las señales de los entes públicos federales, deben contar con los servicios de accesibilidad referidos, *“en la programación que transmitan de las 06:00 a las 24:00 horas”*, excluyendo la publicidad.

Ahora bien, con la finalidad de que las medidas de accesibilidad previstas por la Ley y su decreto de expedición sean efectivas, se considera necesaria la emisión de una disposición que, tomando en cuenta las prácticas internacionales, tenga por objeto el establecimiento de parámetros de los servicios referidos que permitan a las audiencias con discapacidad disfrutar efectivamente de los contenidos transmitidos a través del servicio de televisión digital terrestre.

En este sentido, el mercado a regular es, como ya se refirió, el de la televisión digital terrestre; en específico el de las señales de los concesionarios de uso comercial que transmitan televisión radiodifundida y que cubran más del cincuenta por ciento del territorio nacional, así como las señales de los entes públicos federales que sean concesionarios de uso público de televisión radiodifundida.

Lo anterior con objeto de que las audiencias con discapacidad que utilizan dichos servicios tengan la posibilidad de acceder a los contenidos audiovisuales y, en general, vean satisfecho su derecho a la información.

Ahora bien, como es posible observar de investigaciones realizadas,¹ no es suficiente que existan los medios de accesibilidad en el servicio de televisión radiodifundida, sino que dichos medios

¹ Véase México: Accesibilidad en TV, disponible en <https://csnmediatv.wordpress.com/2015/12/28/mexico-accesibilidad-en-tv/>

deben cumplir ciertos parámetros que hagan efectiva su utilización por parte de las personas con discapacidad, los cuales hasta la fecha de elaboración del Anteproyecto y del presente Análisis de Impacto Regulatorio no han sido, en algunos casos, los más adecuados. Baste con citar parte de dichas investigaciones:

“...los avances que hemos visto en México desde la publicación de la ley (Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión) hasta finales de 2015 es una “accesibilidad” a medias. Vemos spots con una letra diminuta, y otros demasiado largos para alcanzar a leerlos.”²

“Por otra parte, si se consideran a los intérpretes de LSM (Lengua de Señas Mexicanas) para los programas en TV, estos ocupan un espacio muy reducido de la pantalla. Además, en el mejor de los casos, tienen una mayor presencia únicamente durante el resumen de noticias, es decir, un par de minutos.”³

En este sentido, diversos países, como se abordará en el presente Análisis, han establecido parámetros para que los servicios de accesibilidad en el servicio de radiodifusión sean efectivos para las personas con discapacidad.⁴ Asimismo, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) ha elaborado informes especializados y diversos proyectos en la materia.⁵

Por último, no está de más señalar que servicios de accesibilidad tales como el subtítulo oculto no exclusivamente tiene como beneficiarias a las personas con discapacidad, sino que también las personas sin discapacidad pueden beneficiarse de los mismos en diversas situaciones.

2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?

Seleccione

Sí () No (x)

En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria:

² Ibid.

³ Ibid.

⁴ Ver sección 7 del presente Análisis.

⁵ Ver por ejemplo el informe *La televisión accesible*, elaborado en conjunto por la UIT y la Iniciativa Global para las Tecnologías de la Información y la Comunicación Inclusivas. Disponible en https://www.itu.int/en/ITU-D/Digital-Inclusion/Persons-with-Disabilities/Documents/Making_TV_Accessible-Spanish.pdf ; así como proyectos tales como los grupos de trabajo sobre Accesibilidad en las Telecomunicaciones ver <https://www.itu.int/en/ITU-T/accessibility/Pages/default.aspx>.

3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?

Describa los objetivos de la propuesta de regulación y detalle los efectos inmediatos y posteriores que se esperan a su entrada en vigor.

El objetivo general del anteproyecto de "Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida" (en lo sucesivo, el "Anteproyecto") según lo refiere su artículo 1º, consiste en *"establecer los parámetros que deberán cumplir los servicios de Accesibilidad para personas con Discapacidad en el Servicio de Televisión Radiodifundida, para los efectos del artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio del Decreto de Ley."*

Al respecto, el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio del Decreto de Ley establece lo siguiente:

"CUADRAGÉSIMO TERCERO. Dentro de un plazo que no excederá de 36 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las señales de los concesionarios de uso comercial que transmitan televisión radiodifundida y que cubran más del cincuenta por ciento del territorio nacional deberán contar con lenguaje de señas mexicana o subtítulo oculto en idioma nacional, en la programación que transmitan de las 06:00 a las 24:00 horas, excluyendo la publicidad y otros casos que establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones, atendiendo a las mejores prácticas internacionales. Los entes públicos federales que sean concesionarios de uso público de televisión radiodifundida estarán sujetos a la misma obligación."

En virtud de lo anterior, el Anteproyecto establece los parámetros de precisión y legibilidad que deberán tener los servicios de subtítulo oculto, así como los parámetros del servicio de interpretación de Lengua de Señas Mexicana y las disposiciones necesarias para la supervisión y aplicación de sanciones por el incumplimiento a los referidos parámetros.

Además, se considera que con la emisión de la presente disposición se dará efectividad a los beneficios que trae consigo la digitalización de la televisión digital terrestre y dará plena vigencia a las obligaciones en materia de accesibilidad que la Ley establece a los concesionarios de uso comercial que transmitan televisión radiodifundida cuyas señales cubran más del cincuenta por ciento del territorio nacional, así como de instituciones públicas federales

4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.

Describa el perfil y la porción de la población que será impactada por la propuesta de regulación. Precise, en su caso, la participación de algún Agente Económico Preponderante o con Poder Sustancial de Mercado en la cadena de valor. Seleccione los subsectores y/o mercados que se proponen regular. Agregue las filas que considere necesarias.

Población	Cantidad
Personas con discapacidad	El 6% de la población total del país. ⁶ En específico, el 33.5 % de la población con discapacidad tiene una discapacidad para escuchar
Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación	
515120 Transmisión de programas de televisión	
Elija un elemento.	
El Sector de la Televisión Digital Terrestre, especialmente el de los concesionarios de uso comercial que transmiten televisión radiodifundida y que cubren más del cincuenta por ciento del territorio nacional y el de las instituciones públicas federales.	
En dicho sector se encuentran señales que corresponden a Grupo Televisa S.A.B., entidad que fue determinada por el Instituto como Agente Económico Preponderante en materia de Radiodifusión.	

5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

1. El artículo 15, fracción I de la Ley, que establece la atribución del Instituto de "*expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.*"
2. El artículo 258, fracción I de la Ley, que señala lo siguiente: "**Artículo 258.** Además de los derechos previstos en esta Ley y con el objeto de que exista una igualdad real de oportunidades, las audiencias con discapacidad gozarán de los siguientes derechos: I. Contar con servicios de subtitulaje, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional."
3. El artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio del Decreto de Ley ya citado en el presente documento.

En este sentido, los preceptos citados son parte de la fundamentación jurídica bajo la que se busca emitir el Proyecto, el cual los detalla, complementa y precisa para darles operatividad y eficacia.

II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.

Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos tres opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.

⁶ "Estadísticas a propósito del... Día Internacional de las personas con discapacidad (3 de diciembre)" del 1° de diciembre de 2015, disponible en la liga <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/discapacidad0.pdf>.

Alternativa evaluada	Descripción	Ventajas	Desventajas
<i>No emitir regulación alguna</i>	Se considera que, en virtud de la necesidad de que los parámetros de los servicios de accesibilidad sean obligatorios para la efectividad de las medidas de accesibilidad, es necesario emitir unos Lineamientos, sin los cuales dichas medidas no redundarían en posibilitar a las personas con discapacidad disfrutar del derecho a la información a través del servicio de televisión digital terrestre.	No existiría oposición por parte de los entes obligados respecto a los mínimos exigidos.	Se estaría ante un vacío regulatorio que se traduciría en la falta de efectividad de las disposiciones legales.
<i>Emitir guías o recomendaciones no obligatorias</i>	La emisión de un documento de recomendaciones que contenga los parámetros contenidos en el Anteproyecto de Lineamientos.	Igualmente que al no emitir regulación alguna, no existiría oposición por parte de los obligados.	No serían obligatorios los parámetros, dejando su cumplimiento a la buena voluntad de los concesionarios obligados.

7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar. Refiera por caso analizado, la siguiente información y agregue los que sean necesarios:

Derivado de un estudio de derecho comparado realizado, se obtuvieron las prácticas que a continuación se señalan, indicando posteriormente a cada práctica, los países en los que se encuentra regulada:

Respecto del servicio de **subtitulaje oculto**:

Caso 1	
País o región analizado:	Australia.
Nombre de la regulación:	a) Broadcasting Services (Television Captioning) Standard 2013. b) Broadcasting Services Amendment (Improved Access to Television Services), Act 2012.
Principales resultados:	a) Broadcasting Services (Television Captioning) Standard 2013. Que coincida con las palabras habladas, en el mismo orden de éstas, sin sustituciones ni parafraseo, salvo cuando sea necesario, en cuyo caso deberá

	transmitir fielmente el sentido de lo hablado. - Que describa elementos no narrativos relevantes tales como la manera y el tono de las voces, así como información no narrativa y contextual del programa y durante pausas mudas largas se inserte una leyenda explicativa. - Que se mantenga sincronía con las voces habladas en la mayor medida posible, atendiendo a las características de las voces y que se visualice en la pantalla a una velocidad razonable que permita a las personas leer. - Que se ubiquen preferentemente en la parte inferior de la pantalla sin obstruir la cara y la boca de las personas que aparecen en la misma, así como otros elementos visuales importantes. - Que los radiodifusores y los retransmisores proporcionen el servicio de subtítulo de acuerdo con los requisitos relacionados con la calidad en esta norma. b) Broadcasting Services Amendment (Improved Access to Television Services), Act 2012. - Que se presente en colores diferentes del fondo, de forma que el contraste facilite su visibilidad y lectura.
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	a) Broadcasting Services (Television Captioning) Standard 2013: https://www.acma.gov.au/~media/Broadcasting%20Investigations/Issue%20for%20comment/pdf/Broadcasting%20Services%20Television%20Captioning%20Standard%202013.pdf b) Broadcasting Services Amendment (Improved Access to Television Services), Act 2012. https://www.aph.gov.au/Parliamentary_Business/Bills_Legislation/bd/bd1112a/12bd168
Información adicional:	
Caso 2	
País o región analizado:	España.
Nombre de la regulación:	Norma Técnica UNE 153010/2012
Principales resultados:	Que coincida con las palabras habladas, en el mismo orden de éstas, sin sustituciones ni parafraseo, salvo cuando sea necesario, en cuyo caso deberá transmitir fielmente el sentido de lo hablado.

	- Que la tipografía utilizada responda a criterios de máxima legibilidad. - Que se distinga a los hablantes cuando haya más de uno en pantalla. - Que utilice caracteres de un tamaño que lo haga legible por personas con buena visión a una distancia de 2.5 metros.
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	http://implantecoclear.org/documentos/accesibilidad/UNE_153010_2012.pdf
Información adicional:	
Caso 3	
País o región analizado:	Estados Unidos
Nombre de la regulación:	a) Code of Federal Regulations, Título 47, Part 79, Accessibility Of Video Programming, Subpart A—Video Programming Owners, Providers, and Distributors, §79.1 Closed captioning of televised video programming, <i>Captioning quality standards</i>. b) Closed Captioning on Television.
Principales resultados:	- Que respete las reglas de ortografía y gramática. - Que coincida con las palabras habladas, en el mismo orden de éstas, sin sustituciones ni parafraseo, salvo cuando sea necesario, en cuyo caso deberá transmitir fielmente el sentido de lo hablado. - Que describa elementos no narrativos relevantes tales como la manera y el tono de las voces, así como información no narrativa y contextual del programa y durante pausas largas se inserte una leyenda explicativa. - Que se mantenga sincronía con las voces habladas en la mayor medida posible, atendiendo a las características de las voces y que se visualice en la pantalla a una velocidad razonable que permita a las personas leer. - Que se ubiquen preferentemente en la parte inferior de la pantalla sin obstruir la cara y la boca de las personas que aparecen en la misma, así como otros elementos visuales importantes
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	a) https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=046d3807ceaa928a267be5d7fde226eb&mc=true&node=se47.4.79_11&rgn=div8 b) https://www.fcc.gov/consumers/guides/closed-captioning-television
Información adicional:	

Caso 4	
País o región analizado:	Francia.
Nombre de la regulación:	Charte relative á la qualité du sous-titrage á destination des personnes sourdes ou malentendantes.
Principales resultados:	Que respete las reglas de ortografía y gramática.
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	La carta se puede descargar en la siguiente liga: http://www.csa.fr/Television/Le-suivi-des-programmes/L-accessibilite-des-programmes/Charte-relative-a-la-qualite-du-sous-titrage-a-destination-des-personnes-sourdes-ou-malentendantes-Decembre-2011
Información adicional:	
Caso 5	
País o región analizado:	Reino Unido.
Nombre de la regulación:	a) Code on Television Access Services. b) Guidelines on the provision of television access services.
Principales resultados:	- Que coincida con las palabras habladas, en el mismo orden de éstas, sin sustituciones ni parafraseo, salvo cuando sea necesario, en cuyo caso deberá transmitir fielmente el sentido de lo hablado - Que describa elementos no narrativos relevantes tales como la manera y el tono de las voces, así como información no narrativa y contextual del programa y durante pausas mudas largas se inserte una leyenda explicativa. - Que se mantenga sincronía con las voces habladas en la mayor medida posible, atendiendo a las características de las voces y que se visualice en la pantalla a una velocidad razonable que permita a las personas leer. - Que se ubiquen preferentemente en la parte inferior de la pantalla sin obstruir la cara y la boca de las personas que aparecen en la misma, así como otros elementos visuales importantes. - Que ocupe preferentemente dos líneas de texto, y como máximo tres. - Que se presente en colores diferentes del fondo, de forma que el contraste facilite su visibilidad y lectura.
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	a) Code on Television Acces Services: https://www.ofcom.org.uk/data/assets/pdf_file/0016/40273/tv-access-services-2015.pdf b) Guidelines on the provision of television access services:

	https://www.ofcom.org.uk/_data/assets/pdf_file/0023/19391/guidelines.pdf
Información adicional:	
Caso 6	
País o región analizado:	Venezuela.
Nombre de la regulación:	Normas Técnicas para la integración de las personas con discapacidad auditiva para la recepción de los mensajes difundidos a través de los servicios de televisión, número 866 (Normas Técnicas).
Principales resultados:	Que se distinga a los hablantes cuando haya más de uno en pantalla.
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	http://www.leyresorte.gob.ve/wp-content/uploads/2012/07/normas_tecnicas_para_la_integr2.pdf
Información adicional:	
Respecto a los parámetros para la interpretación Lengua de Señas Mexicana:	
Caso 1	
País o región analizado:	Argentina.
Nombre de la regulación:	Documento de investigación.
Principales resultados:	El recuadro del intérprete debe evitar la presencia de cualquier elemento visual.
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	http://www.nosvemosigual.com.ar/picture-in-picture-lengua-de-senas-argentina/
Información adicional:	
Caso 2	
País o región analizado:	Estados Unidos de América.
Nombre de la regulación:	Consumer Guide
Principales resultados:	Que la interpretación sea lo más sincronizada posible con las voces, a fin de que el mensaje sea comprensible y apegado en su sentido al hablado.
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	http://transition.fcc.gov/cgb/consumerfacts/closedcaption.pdf
Información adicional:	
Caso 3	
País o región analizado:	Reino Unido.
Nombre de la regulación:	Ofcom's Code on Television Access Services.
Principales resultados:	Que el intérprete aparezca en un recuadro superpuesto al programa original, y el recuadro se ubique en la parte inferior derecha de la pantalla, ocupando al menos una sexta parte de ésta, así como que la imagen del intérprete abarque

	desde la cabeza hasta la cintura y cuente con espacio a los lados y por encima de la cabeza a fin de que la visibilidad de las señas no sea eliminada o disminuida.
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.ofcom.org.uk/data/assets/pdf_file/0020/97040/Access-service-code-Jan-2017.pdf
Información adicional:	
Caso 4	
País o región analizado:	Unión Internacional de Telecomunicaciones.
Nombre de la regulación:	Report ITU-R BT.2207-1 (05/2011) Accessibility to broadcasting services for persons with disabilities.
Principales resultados:	Que el intérprete aparezca en un recuadro superpuesto al programa original, y el recuadro se ubique en la parte inferior derecha de la pantalla, ocupando al menos una sexta parte de ésta, así como que la imagen del intérprete abarque desde la cabeza hasta la cintura y cuente con espacio a los lados y por encima de la cabeza a fin de que la visibilidad de las señas no sea eliminada o disminuida.
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/rep/R-REP-BT.2207-1-2011-PDF-E.pdf
Información adicional:	
Caso 5	
País o región analizado:	Venezuela.
Nombre de la regulación:	Normas técnicas para la integración de las personas con discapacidad auditiva para la recepción de los mensajes difundidos a través de los servicios de televisión.
Principales resultados:	- Que se procure el contraste entre el intérprete, su vestimenta y el color de fondo, a fin de garantizar una mejor percepción de las señas de la legislación de Venezuela. - Que el intérprete aparezca en un recuadro superpuesto al programa original, y el recuadro se ubique en la parte inferior derecha de la pantalla, ocupando al menos una sexta parte de ésta, así como que la imagen del intérprete abarque desde la cabeza hasta la cintura y cuente con espacio a los lados y por encima de la cabeza a fin de que la visibilidad de las señas no sea eliminada o disminuida.
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	http://www.leyresorte.gob.ve/wp-content/uploads/2012/07/normas-tecnicas-para-la-integr2.pdf
Información adicional:	

III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina⁷.

Este apartado será llenado para cada uno de los trámites que la regulación propuesta origine en su contenido o modifique y elimine en un instrumento vigente. Agregue los apartados que considere necesarios.

El Anteproyecto no genera ningún trámite.

9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia⁸ que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.

¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?	
¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios?	Sí () No (x)
¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales?	Sí () No (x)
¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio?	Sí () No (x)
¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor?	Sí () No (x)
¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal?	Sí () No (x)

¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?	
¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio)	Sí () No (x)
¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular?	Sí () No (x)
¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio?	Sí () No (x)

⁷ Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general.

⁸ La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre concurrencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Anteproyecto o Proyecto a su entrada en vigor.

¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados?	Sí () No (x)
¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos)	Sí () No (x)
¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?	
¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos?	Sí () No (x)
¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores?	Sí () No (x)
¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera?	Sí () No (x)
En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación:	

10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.

Por cada acción regulatoria, describa el o lo(s) sujeto(s) obligado(s), artículo(s) aplicable(s) de la propuesta de regulación, incluyendo, según sea el caso, la justificación técnica, económica y/o jurídica que corresponda. Asimismo, justifique las razones por las cuales es deseable aplicar aquellas acciones regulatorias que restringen o afectan la competencia y/o libre concurrencia para alcanzar los objetivos de la propuesta de regulación. Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.

El Proyecto establece condiciones regulatorias que se desarrollan a continuación.

Tipo	Sujeto(s) Obligado(s)	Artículo(s) aplicable(s)	Afectación en Competencia ⁹	Sujeto(s) Afectados(s)	Justificación y razones para su aplicación
Definición	Concesionario de uso comercial que transmitan televisión radiodifundida y que cubran más del 50%	Artículo 2, fracción I	Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios	Audiencias con discapacidad	Definición necesaria para la correcta interpretación del Anteproyecto.

⁹ Ibídem.

	del territorio nacional. Asimismo, instituciones públicas federales.				La definición fue construida a partir de la definición de accesibilidad prevista por el artículo 2, fracción I de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
Definición	Concesionarios de uso comercial que transmitan televisión radiodifundida y que cubran más del 50% del territorio nacional. Asimismo, instituciones públicas federales.	Artículo 2, fracción IV	Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios	Audiencias con discapacidad	Definición necesaria para la correcta interpretación del Anteproyecto. La definición fue construida a partir de la definición de persona con discapacidad prevista por el artículo 2, fracción XXI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
Definición	Concesionarios de uso comercial que transmitan televisión radiodifundida y que cubran más del 50% del territorio nacional. Asimismo, instituciones públicas federales.	Artículo 2, fracción VI	Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios	Audiencias con discapacidad	Definición necesaria para la correcta interpretación del Anteproyecto. La definición fue tomada del artículo 2, fracción XVII de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
Definición	Concesionarios de uso comercial que	Artículo 2, fracción IX	Establece requisitos técnicos o	Audiencias con discapacidad	Definición necesaria para la correcta

	transmitan televisión radiodifundida y que cubran más del 50% del territorio nacional. Asimismo, instituciones públicas federales.		normas de calidad para productos y servicios		interpretación del Anteproyecto. La definición toma como base definiciones de la UIT.
Estándar técnico	Los concesionarios de uso comercial que transmitan televisión radiodifundida y que cubran más del 50% del territorio nacional. Asimismo, establece dicha obligación para instituciones públicas federales.	Artículo 4	Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios	Audiencias con discapacidad.	Se establecen parámetros de precisión y legibilidad para el servicio de subtítulo oculto. Todos los elementos constituyen prácticas que han sido experimentadas en otros países. Asimismo, se consideran en virtud de lo siguiente: Fracc. I.- Para efecto de que sea comprendido por las audiencias que hablan español, ya que de conformidad con el artículo 230 de la Ley, en las transmisiones de los concesionarios de radiodifusión debe hacerse uso de lenguaje nacional.

					Fracc. II.- Con la finalidad de que lo transmitido sea comprendido en su totalidad. Fracc. III.- Para efecto de una mayor comprensión de la trama o del tema que se trate y del contenido en general. Fracc. IV.- Con la finalidad de que se comprenda el desarrollo del contenido transmitido. Fracc. V.- Para posibilitar a las audiencias su lectura. Fracc. VI.- Para ser lo menos invasivo posible. Fracc. VII.- Con la finalidad de facilitar su lectura y al mismo tiempo que sea "amigable" para quien lo lee. Fracc. VIII.- Con la finalidad de facilitar la lectura del texto y al mismo tiempo no se obstruya el contenido.	
--	--	--	--	--	---	--

					Fracc. IX.- Con la finalidad de facilitar la lectura del texto. Fracc. X.- Con la finalidad de facilitar la lectura del texto. Fracc. XI.- Para efecto de una mejor comprensión del contenido transmitido.
Estándar técnico	Los concesionarios de uso comercial que transmitan televisión radiodifundida y que cubran más del 50% del territorio nacional. Asimismo, establece dicha obligación para instituciones públicas federales.	Artículo 5	Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios	Audiencias con discapacidad.	Se establecen parámetros de precisión y legibilidad para el servicio de interpretación de Lengua de Señas Mexicana. En el mismo sentido de lo referido en la fila anterior, además de constituir prácticas de otros países, los criterios se adoptan en virtud de las siguientes razones: Fracc. I.- Con la finalidad de que exista sincronía entre la interpretación y lo que sucede en el contenido audiovisual.

					Fracc. II.- Con la finalidad de no contaminar excesivamente la pantalla y de que la interpretación sea suficiente para que sea entendible por las audiencias que hagan uso de ella. Fracc. III.- Para efecto de facilitar la comprensión de la interpretación. Fracc. IV.- Para la mejor comprensión y evitar distracciones respecto a la interpretación.
Estándar técnico	Los concesionarios de uso comercial que transmitan televisión radiodifundida y que cubran más del 50% del territorio nacional. Asimismo, establece dicha obligación para instituciones públicas federales.	Artículos 6 y 7	Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios	Audiencias con discapacidad.	Con el objeto de que las personas con discapacidad tengan conocimiento de la existencia de servicios de accesibilidad en los contenidos audiovisuales, el Anteproyecto desarrolla la iconografía necesaria para ello. En este sentido, se incluyen los elementos que deberán presentarse en los contenidos

					al principio de cada programa.
Estándar técnico	Los concesionarios de uso comercial que transmitan televisión radiodifundida y que cubran más del 50% del territorio nacional. Asimismo, establece dicha obligación para instituciones públicas federales.	Artículo 8	Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios	Audiencias con discapacidad	La misma iconografía utilizada para dar a conocer la existencia de servicios de accesibilidad en cada contenido audiovisual será utilizada en la guía electrónica de programación, con la misma finalidad de dar difusión a la existencia de dichos servicios.
Sanción	Concesionario s de uso comercial que transmitan televisión radiodifundida , cuyas señales cubran más del cincuenta por ciento del territorio nacional y Entes Públicos Federales.	Artículos 10 y 11	Otra	Los propios concesionarios .	Establece un régimen de supervisión y sanciones fundamentado en la Ley.

11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.

Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción de las posibles incidencias
No aplica	Se considera que la entrada en vigor del Anteproyecto generará consecuencias benéficas para la competencia en virtud de que al proporcionarse elementos de accesibilidad en los contenidos audiovisuales mencionados, las personas con discapacidad tendrán la posibilidad de acceder a dichos contenidos, lo que generará que dichas señal cuenten con mayores audiencias y, de manera indirecta, que otros concesionarios no obligados por la Ley vean el beneficio de proporcionar también los referidos elementos de accesibilidad.

12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

El Anteproyecto reforzará derechos de las audiencias con discapacidad previstos por la Ley y el Decreto de Ley. Las personas con discapacidad contarán con elementos de accesibilidad efectivos en las señales de los concesionarios de uso comercial que transmitan televisión radiodifundida y que cubran más del cincuenta por ciento del territorio nacional; así como de entes públicos federales.

Por otro lado, los concesionarios referidos podrán aumentar sus audiencias en virtud de los elementos de accesibilidad que presentan.

13.- Indique, por grupo de población, los costos¹⁰ y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.

Para la estimación cuantitativa, asigne un valor en pesos a las ganancias y pérdidas generadas con la regulación propuesta, especificando lo conducente para cada tipo de población afectada. Si su argumentación es no cuantificable, indique las imposiciones o las eficiencias generadas con la regulación propuesta. Agregue las filas que considere necesarias.

Estimación Cuantitativa				
Población	Descripción	Costos	Beneficios	Beneficio Neto
Concesionarios	Los concesionarios que caen dentro de los supuestos establecidos por el artículo 258, fracción I de la Ley y del artículo transitorio Cuadragésimo Tercero del Decreto de Ley deberán proporcionar los servicios e accesibilidad (subtitulaje oculto e interpretación de Lengua de Señas Mexicana) de conformidad con los parámetros establecidos en los Lineamientos.	La obligación deviene de proveer de los servicios de accesibilidad deviene de la propia Ley, por lo que el costo no se desprende del Anteproyecto, el cual exclusivamente establece parámetros de calidad. Aunado a lo anterior, los parámetros de calidad no implican mayor costo para los	La población con discapacidad del país podrá acceder a los contenidos audiovisuales de los concesionarios que caen dentro de los supuestos.	

¹⁰ Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

- a) Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- b) Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);
- c) Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,
- d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

		concesionarios que el que ya representa el proveer de los servicios de accesibilidad a que se encuentran obligados.		
		Acumulado	Acumulado	Total
		\$00.00	\$00.00	\$00.00

Estimación Cualitativa		
Población	Costos	Beneficios
Audiencias		Las personas con discapacidad contarán con elementos de accesibilidad efectivos en las señales de concesionarios obligados. En este sentido, las personas con discapacidad podrán acceder a los contenidos de los concesionarios, mientras que estos últimos verán aumentados sus niveles de audiencia.

IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación. Seleccione los aplicables. Agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción	Cantidad
Otros	Los parámetros de los servicios de accesibilidad deberán ser implementados por los concesionarios de uso comercial que transmitan televisión radiodifundida cuyas señales cubran más del cincuenta por ciento del territorio nacional; así como por entes públicos federales en virtud de las obligaciones previstas por el artículo transitorio Cuadragésimo Tercero del Decreto de Ley. Lo anterior será objeto de vigilancia por parte de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo, "UMCA"); asimismo el Instituto sancionará los incumplimientos a la regulación de conformidad con el artículo 298, inciso B), fracción IV de la Ley.	

14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.

Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie otros mecanismos a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción	Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo
Verificación	El Anteproyecto establece en su Capítulo III lo relativo a la supervisión que llevará a cabo la UMCA, de conformidad con lo establecido por el Artículo 39, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto, el cual establece que corresponde a la UMCA “vigilar que las señales radiodifundidas de entes públicos federales, así como las de concesionarios de uso comercial que cubran más del cincuenta por ciento del territorio nacional cuenten, en tiempo y forma, con lenguaje de señas mexicana o subtítulo oculto en idioma nacional, en la programación que transmitan de las 06:00 a las 24:00 horas, excluyendo la publicidad y otros casos que establezca el Instituto, atendiendo a las mejores prácticas internacionales”. Por otro lado, el mencionado Capítulo del Anteproyecto establece que el Instituto, previo desahogo del procedimiento administrativo respectivo, sancionará el incumplimiento a las obligaciones contenidas en los Lineamientos. En este sentido, con fundamento en el Artículo 298, inciso B), fracción IV de la Ley, el Instituto tiene la facultad de sancionar las infracciones a las disposiciones administrativas, con multa por el equivalente de 1% hasta 3% de los ingresos del concesionario.	La Dirección General de Análisis de Medios y Contenidos Audiovisuales se encuentra implementando un sistema de monitoreo mediante el cual se realizará, entre otras, la supervisión y vigilancia de las obligaciones contenidas en el Anteproyecto.

15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.

Seleccione el método aplicable y, en su caso, enuncie los otros mecanismos de evaluación a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.

Método	Periodo	Evaluador	Descripción
Otro	2 años	Comité de personas con discapacidad	A través de un comité de evaluación integrado por personas con diversas discapacidades se podría evaluar la efectividad de los parámetros en los servicios de accesibilidad de las señales que

			se encuentren obligadas a contar con ellos.
--	--	--	---

Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión.¹¹ Agregue las filas que considere necesarias.

Indicador / variable	Intervalo	Interpretación

Indicador / variable	Intervalo	Interpretación

V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.¹² Agregue las filas que considere necesarias.

Tipo de Consulta Pública realizada
Elija un elemento.

Medios	Participante(s)	Fecha	Principales aportaciones
Elija un elemento.	Elija un elemento.		

Medios	Participante(s)	Fecha	Principales aportaciones
Elija un elemento.	Elija un elemento.		

VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:

¹¹ La Coordinación General de Planeación Estratégica podrá asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de sus indicadores para la evaluación de sus resultados, así como en la determinación de utilizar una o varias variables estadísticas a efecto de evaluar e informar los resultados que se desprendan a razón de la implementación de una propuesta de regulación; ello, para su posterior difusión en los informes que elabora este órgano constitucional autónomo.

¹² Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas.

20.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción del anteproyecto de regulación.

Legislación Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su Reglamento.

Instrumentos Internacionales

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Documentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)

- Model ICT Accessibility Policy Report; Unión Internacional de Telecomunicaciones e Iniciativa Global para las Tecnologías de la Información y la Comunicación inclusivas (G3ict); noviembre 2014, disponible en https://www.itu.int/en/ITU-D/Digital-Inclusion/Persons-with-Disabilities/Documents/ICT%20Accessibility%20Policy%20Report_S.pdf
- La televisión accesible; Unión Internacional de Telecomunicaciones e Iniciativa Global para las Tecnologías de la Información y la Comunicación inclusivas (G3ict); noviembre de 2011; disponible en https://www.itu.int/en/ITU-D/Digital-Inclusion/Persons-with-Disabilities/Documents/Making_TV_Accessible-Spanish.pdf
- Accessibility to broadcasting services for persons with disabilities; Rep. ITU-R BT.2207-1; Unión Internacional de las Telecomunicaciones Sector Radiocomunicaciones, publicación electrónica, 2011; disponible en http://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/rep/R-REP-BT.2207-1-2011-PDF-E.pdf
- e-Accessibility Policy Toolkit for Persons with Disabilities; Unión Internacional de Telecomunicaciones e Iniciativa Global para las Tecnologías de la Información y la Comunicación inclusivas (G3ict); disponible en <http://www.e-accessibilitytoolkit.org/>

Legislación de otros países

Unión Europea

- Directiva 2010/13/UE, Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de marzo de 2010 sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual).

Argentina

- Ley 26.522, Servicio de Comunicación Audiovisual.
- Decreto 1467/2009, promulga la Ley 26.522 y Decreto 1225/2010, Reglamentación de la Ley 26.522.

Australia

- Broadcasting Services Act 1992.
- Broadcasting Services Amendment (Improved Access to Television Services), Act 2012.
- Broadcasting Services (television captioning) Estándard 2013.

Brasil

- Ley número 11.652, de 7 de abril de 2008.

Canadá

- Television Broadcasting Regulations, 1987 (SOR/87-49).
- Broadcasting and Telecom Regulatory Policy CRTC 2009-430.

Chile

- Ley 18.838, crea el Consejo Nacional de Televisión.
- Ley 20.422, establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
- Normas para el acceso de la población con discapacidad auditiva a la información proporcionada por los servicios de radiodifusión televisiva.

Colombia

- Ley 182/1995.
- Ley 324 de 1996.
- Ley 335 de diciembre 20 de 1996.
- Ley 1507 de 2012.
- Ley Estatutaria 1618 de febrero 27 de 2013.
- Acuerdo 038 de junio 30 de 1998, por el cual se crean mecanismos para garantizar el acceso al servicio público de televisión por parte de las personas con limitaciones auditivas.
- Acuerdo 005/03 de marzo 13 de 2003, por el cual se definen y reglamentan los sistemas que garantizan el acceso de las personas con limitaciones auditivas al servicio público de televisión.

Ecuador

- Ley Orgánica de Comunicación (LOC).
- Ley Orgánica de Discapacidades (LOD).

España

- Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.
- Norma Técnica UNE 153010/2012.

Estados Unidos de América

- Code of Federal Regulations, Título 47, Part 79, Accessibility Of Video Programming, Subpart A—Video Programming Owners, Providers, and Distributors, §79.1 Closed captioning of televised video programming, Captioning quality standards.
- Closed Captioning on Television; documento de la Federal Communications Commission (FCC), disponible en <https://www.fcc.gov/consumers/guides/closed-captioning-television>

Francia

- Loi número 2005-102 du 11 février 2005 pour l'égalité des droits et des chances, la participation et la citoyenneté des personnes handicapées.
- Loi número 86-1067 du 30 septembre 1986 relative à la liberté de communication (Loi Léotard).
- Loi número 2009-258 du 5 mars 2009 relative à la communication audiovisuelle et au nouveau service public de la télévision.

Inglaterra

- The Ofcom Broadcasting Code.
- Communication Act 2003.
- Code on Television Acces Services.
- Guidelines on the provision of television access services.

Perú

- Constitución Política de Perú (Constitución).
- Ley número 28278. Ley de Radio y Televisión.
- Ley General de la Personas con Discapacidad (LGPcD).
- Ley de Uso de Medios Visuales Adicionales en programas de Televisión y de Servicio Público por Cable para personas con discapacidad por deficiencia auditiva (Ley de medios adicionales).

Uruguay

- Ley del Servicio de Comunicación Audiovisual (LSCA).

Venezuela

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión. Gaceta Oficial número 39.610 del 07 de febrero de 2011 (LRSRTV).
- Las Normas Técnicas para la integración de las personas con discapacidad auditiva para la recepción de los mensajes difundidos a través de los servicios de televisión, número 866 (Normas Técnicas).